



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN RELATIVA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00489-00.

DEMANDANTE: MATILDE ARIAS CARREÑO, C.C. 49.776.392.

DEMANDADO: ARLENIS YANETH ARIAS CONTRERAS, C.C. 1.062.806.059; ARLEY JESÚS ARIAS CONTRERAS, C.C. 1.065.586.647; CARMEN YOLANDA REYES, C.C. 45.432.242; PEDRO JOSÉ ARIAS CARRILLO, C.C. 1.065.829.689; Y SANDRA LILIANA CARRILLO DAZA, C.C. 49.775.759; Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS ARIAS CARREÑO (Q.E.P.D.).

VINCULADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

PROVIDENCIA: ORDENA INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desvinculación del proceso presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONSIDERACIONES

En providencia del 14 de diciembre de 2022¹, esta agencia judicial advirtió que sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-161260, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, pesaba un gravamen hipotecario a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que dispuso integrar el contradictorio con la referida entidad, para que, si lo consideraba pertinente, hiciera valer sus derechos.

El día 30 de octubre de 2023², la compañía BANCO DAVIVIENDA S.A., acudió al proceso manifestando que el señor JOSÉ DE JESÚS ARIAS CARREÑO no tenía obligaciones vigentes con la entidad, y que la garantía hipotecaria fue cedida a la compañía financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., por solicitud de su titular. Por lo anterior, indicó que no se haría parte en el proceso y solicitó la desvinculación del mismo.

Considerando lo expuesto y la imperativa necesidad de vincular al acreedor garantizado, a fin de que, si a bien lo tiene, concurra al proceso y haga valer los derechos que le asisten en virtud del gravamen constituido a su favor sobre el aludido bien inmueble, esta agencia judicial procederá a desvincular a BANCO DAVIVIENDA S.A., y ordenará la integración del contradictorio con la compañía BANCO DE BOGOTÁ S.A., otorgándole un término de veinte (20) días para comparecer, período durante el cual se suspenderá el proceso, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Visible en expediente digital "03AutoAdmiteDemanda".

² Visible en expediente digital "15Memorialcontestademandas".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente asunto a la compañía financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario al BANCO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante notificar esta providencia al vinculado BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al vinculado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme al inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia del vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b62aaca81f31a782c207ec4f6ab7a7cf8018b493406b0fbdaff843ebcdc181**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>